



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

SECRETARÍA DE GESTIÓN
DE POLÍTICAS DE GESTIÓN
DEL SERVICIO CIVIL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 706 -2017-SERVIR/GPGSC

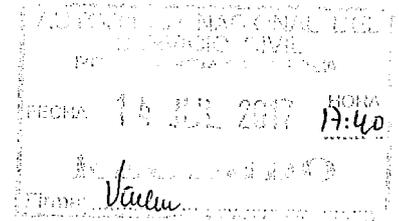
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de bonificación personal

Referencia : Oficio N° 077-06-2017/URH-MPT

Fecha : Lima, 14 de julio de 2017



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia se nos consulta si los servidores contratados y los reincorporados pueden recibir la bonificación personal (quinquenio).

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del tratamiento remunerativo de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.3 Respecto de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el artículo 12° de dicho cuerpo legal, señala que no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.
- 2.4 Asimismo, el artículo 48° precisa que la remuneración de los servidores contratados, será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha Ley establece.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Comisión de
Asesoría de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 2.5 Por su parte el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 14° establece que los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen carrera administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el Reglamento, en lo que les sea aplicable.
- 2.6 En función a lo expuesto, **los servidores contratados no forman parte de la carrera administrativa**; sin embargo, la propia Ley de la Carrera Administrativa dispone que les son aplicables, en lo que corresponda.
- 2.7 De otro lado, la norma señala que los servidores nombrados se sujetan al Sistema Único de Remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276, por lo que tienen derecho a los beneficios y bonificaciones que la mencionada norma reconoce, entre los cuales se encuentran los subsidios y las asignaciones respectivas.
- 2.8 Ahora bien, respecto de los servidores reincorporados por mandato judicial se debe de cumplir lo ordenado por la sentencia y reincorporarlos en las condiciones (en el mismo puesto y con la misma remuneración que percibían en el momento del despido) ahí señaladas.
- 2.8 Bajo dichas premisas, la bonificación personal es un beneficio que solo les corresponde a los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, mas no a los contratados por dicho régimen, ni a los repuestos judiciales.

Sobre la percepción de la bonificación personal

- 2.9 El artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.
- 2.10 Siendo así, tenemos que el artículo 51 del referido decreto legislativo y el artículo 8 del Decreto Supremo 057-86-PCM definen a la bonificación personal como aquella que la institución otorga de oficio al servidor por cada quinquenio a razón de 5% de su remuneración básica sin exceder los ocho quinquenios.
- 2.11 Por su parte, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que estableció las normas orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, señala que la remuneración total está integrada por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común; y la remuneración total permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.
- 2.12 Ahora bien, a efectos de realizar el cálculo correspondiente, la bonificación personal corresponde por la antigüedad en el servicio y, como ya mencionamos, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón del 5 % de la remuneración básica o haber básico





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

del servidor. Es decir, cada cinco años se concederá (por única vez en cada caso) la bonificación, para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que ello constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral.

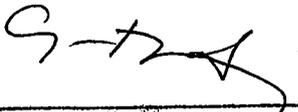
- 2.13 Cabe recalcar que la bonificación personal se encuentra comprendida en la estructura remunerativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276. De modo que, dicho concepto remunerativo se otorga (cada cinco años) como un derecho del servidor, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma.

III. Conclusiones

- 3.1 Los servidores nombrados se sujetan al Sistema Único de Remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276, por lo que tienen derecho a los beneficios y bonificaciones que la mencionada norma reconoce, entre los cuales se encuentran los subsidios y las asignaciones respectivas.
- 3.2 El artículo 48° precisa que la remuneración de los servidores contratados, será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha Ley establece.
- 3.3 En el caso de los servidores reincorporados por mandato judicial se debe de cumplir lo ordenado por la sentencia y ser reincorporarlos en las condiciones (en el mismo puesto y con la misma remuneración que percibían en el momento del despido) señaladas en la misma.
- 3.4 La bonificación personal se concederá cada cinco años (por única vez en cada caso) y se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Política de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

